



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Lunes, 27 de noviembre 1989

Núm. 272

## SUMARIO

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de Delicias

#### Notificación de la providencia de apremio a deudores en paradero desconocido

Núm. 78.081

El jefe de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Delicias de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación contra los deudores que figuran en la siguiente relación, por débitos a la Hacienda pública, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta Unidad Recaudatoria, sita en la Administración de Hacienda de Delicias (Conde de la Viñaza, núm. 12), de esta ciudad, a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, al objeto de notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, ello dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de Zaragoza.

Asimismo, el jefe de la Dependencia de Recaudación dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En el uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta Unidad Recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente, en el plazo de cinco días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la dependencia de recaudación en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma dependencia o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza a 3 de noviembre de 1989. — La jefa de Unidad, Adelaida Gragera Moríñigo.

### SECCION CUARTA

#### Administración de Hacienda de Delicias

Notificación de providencia de apremio a deudores en paradero desconocido ..... 4169

### SECCION QUINTA

#### Alcaldía de Zaragoza

Solicitudes de licencias para la instalación y funcionamiento de industrias varias ..... 4170

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia ..... 4170-4182

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia ..... 4182

Juzgados de Distrito ..... 4182

Juzgados de lo Social ..... 4182-4184

### PARTE NO OFICIAL

#### Banco Zaragozano

Anunciando extravío de documentos ..... 4184

#### Comunidad de Regantes de la Acequia de Camarena

Junta general ordinaria ..... 4184

#### Sindicato de Riegos de la Comunidad Real Acequia de Luceni, de Pedrola

Convocando a Junta general ordinaria ..... 4184

**Relación que se cita***Deudor, concepto, período e importe en pesetas*

Luis Antonio Aguado Rubio. Sanción de tráfico. 1989. 12.000 pesetas.  
 Confecciones Jimqui, S. L. Sanción de tráfico. 1989. 2.400 pesetas.  
 Juan-Ignacio Lage Undiano. Sanción de tráfico. 1989. 2.400 pesetas.  
 Santiago Latorre Velasco. Sanción de tráfico. 1989. 34.800 pesetas.  
 Ernesto Matamoros Borraz. Sanción de tráfico. 1989. 2.400 pesetas.  
 Domingo Núñez Sánchez. Sanción de tráfico. 1989. 2.400 pesetas.  
 Emilio-Félix Pardo Moliner. Sanción de tráfico. 1989. 4.800 pesetas.  
 José-Antonio Pérez Blasco. Sanción de tráfico. 1989. 24.000 pesetas.  
 Jesús-Antonio Perujo Ezquerro. Sanción de tráfico. 1989. 4.800 pesetas.  
 Rubén Sanjosé Palacios. Sanción de tráfico. 1989. 18.000 pesetas.  
 Serra Gestión Técnica, S. L. Sanción de tráfico. 1989. 2.400 pesetas.  
 Francisco Sola Clavería. Sanción de tráfico. 1989. 12.000 pesetas.  
 Arsenio Zapatero Rincón. Sanción de tráfico. 1989. 2.400 pesetas.  
 Domingo Horrillo Castellano. Sanciones de tráfico. 1989. 34.800 pesetas.  
 Mario Benedicto Bosque. Transmisiones patrimoniales. 1989. 23.737 pesetas.

**SECCION QUINTA****Alcaldía de Zaragoza****Núm. 75.915**

Ha solicitado doña Purificación Ramón Lacambra licencia de instalación y funcionamiento de garaje en paseo de María Agustín, número 71.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 27 de octubre de 1989. — El alcalde.

**Núm. 75.916**

Ha solicitado don José Carreras Buj licencia de instalación y funcionamiento de taller de recubrimientos de metales no férreos en polígono Malpica, calle D, nave 167.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 27 de octubre de 1989. — El alcalde.

**Núm. 75.917**

Ha solicitado don Vidal Borque Bonet licencia de instalación y funcionamiento de taller de cerrajería en calle Maestro Mingote, número 16.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 27 de octubre de 1989. — El alcalde.

**Núm. 75.918**

Ha solicitado don José Pérez Moreno licencia de instalación y funcionamiento de taller de cristalería en carretera de Castellón, número 9.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito,

que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 27 de octubre de 1989. — El alcalde.

**Núm. 75.919**

Ha solicitado don Luis Gómez Laguna, en representación de CIUVASA, licencia de instalación y funcionamiento de taller de vehículos en calle Latassa, número 19.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 27 de octubre de 1989. — El alcalde.

**Núm. 75.920**

Ha solicitado don Manuel Royo Omella licencia de instalación y funcionamiento de garaje en avenida de Navarra, número 14.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 27 de octubre de 1989. — El alcalde.

**SECCION SEXTA****ALFAMEN****Núm. 80.008**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1989, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección, la Ordenanza de normas comunes de precios públicos por ocupación, utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales en la vía pública y la Ordenanza de normas comunes de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.

Quedan expuestos al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento los acuerdos, con sus expedientes y otros antecedentes, para la regulación de los distintos tributos y precios públicos, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, en cumplimiento de los artículos 17.1 de la Ley 39 de 1988 y 49 de la Ley 7 de 1985.

\* \* \*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1989, aprobó provisionalmente el expediente número 1 de modificación de créditos mediante transferencias del presupuesto municipal para 1989.

En cumplimiento de la legislación vigente, se somete el mismo a información pública por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas. De no presentarse ninguna se entenderá definitivamente aprobado.

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7 de 1985 y 446 del texto refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto único para el ejercicio de 1990, aprobado por la Corporación inicialmente el 15 de noviembre de 1989.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7 de 1985 citada y 447.1 del texto refundido al que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el 447.2, podrán presentar reclamaciones y sugerencias con sujeción a los siguientes trámites:

Plazo: Quince días hábiles, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Oficina de presentación: Registro General.  
 Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.  
 Alfamén, 16 de noviembre de 1989. — El alcalde en funciones, Francisco Pérez Martínez.

**ARÁNDIGA****Núm. 78.092**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento expediente de suplemento de créditos del presupuesto de 1989, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Si finalizado el período de exposición no se hubiese presentado reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado.

Arándiga, 6 de noviembre de 1989. — El alcalde en funciones, Conrado Domingo.

**CALATAYUD****Núm. 78.089**

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que Roberto Gasca, S. A., ha solicitado licencia y tramitación de expediente de apertura de pescadería, con cámaras de 7 CV de potencia, con emplazamiento en el local bajo de la calle San Iñigo, número 3, de esta ciudad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y efectos oportunos.

Calatayud, 9 de noviembre de 1989. — El alcalde.

**ERLA****Núms. 74.717 al 74.727**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1989, aprobó definitivamente las ordenanzas municipales que a continuación se detallan, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, se procede a la publicación íntegra de las mismas.

Contra el presente acuerdo y ordenanzas anexas podrán los interesados interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de tal jurisdicción.

Erla, 21 de octubre de 1989. — El alcalde, Miguel Ungría Ezquerria.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 1****Impuesto sobre bienes inmuebles**

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,56 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65 %.

**Disposiciones finales**

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2****Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras****Hecho imponible**

Artículo 1.º 1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

- Obras de urbanización.
- Cualquier otra construcción.

**Sujetos pasivos**

Art. 2.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras si no fueren los propios contribuyentes.

**Base imponible, cuota y devengo**

Art. 3.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 %.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**Gestión**

Art. 4.º 1. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiéndolo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, o sea ésta denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

**Inspección y recaudación**

Art. 5.º La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Infracciones y sanciones**

Art. 6.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

**Disposiciones finales**

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 3****Tasas por servicios de alcantarillado****Fundamento legal**

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre la prestación de los servicios de alcantarillado.

**Obligación de contribuir**

Art. 2.º 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

*Bases de gravamen y tarifas*

Art. 3.º Como base del gravamen se tomará: Por acometida a la red general.

Por conservación de la red de alcantarillado.

Art. 4.º Tarifas. Por cada acometida:

- a) Viviendas, 20.000 pesetas.
- b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales, 20.000 pesetas.
- c) Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público, 600 pesetas.

*Exenciones*

Art. 5.º 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

*Administración y cobranza*

Art. 6.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

*Partidas fallidas*

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Infracciones y defraudación*

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 4**

**Tasas por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos**

*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se

establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

*Obligación de contribuir*

Art. 3.º 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

*Bases y tarifas*

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar: Por parada, 900 pesetas, y por persona, 600 pesetas.
- b) Peluquería de señoras, 705 pesetas.
- c) Carnicería, 975 pesetas.
- d) Ultramarinos y gasolinera, 2.100 pesetas.
- e) Bares, talleres y panadería, 3.000 pesetas.
- f) Restaurantes, 4.950 pesetas.

*Administración y cobranza*

Art. 5.º Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, y una vez incluidas en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se liquidará, en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por períodos de cuatro meses.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

*Partidas fallidas*

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Exenciones*

Art. 11. 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

#### *Infracciones y defraudación*

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### *Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 5

#### **Tasa por prestación de servicios del cementerio municipal**

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y uso del cementerio municipal y los que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de autorización o prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4.º Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones subjetivas. — Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Art. 6.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Adquisición de nichos:

—Vecinos y residentes empadronados en la localidad seis meses antes de producirse el óbito: Filas primera y quinta, 32.000 pesetas; filas segunda, tercera y cuarta, 50.000 pesetas.

—Cualesquiera otras personas distintas de las señaladas anteriormente: Filas primera y quinta, 40.000 pesetas; filas segunda, tercera y cuarta, 65.000 pesetas.

Otros servicios:

—Canon por conservación y limpieza anual: Por cruz o nicho, 100 pesetas; por panteón, 330 pesetas metro.

Art. 7.º Normas para la construcción y concesión de nichos.

1. Construcción de nichos. — Los nichos que se realicen por los particulares se atenderán a las especificaciones contenidas en el proyecto tipo aprobado por el Ayuntamiento, guardando en todo caso la consonancia debida y la identidad correspondiente en cuanto a alturas, fondos y demás características constructivas con el resto del entorno, de manera que no se altere la uniformidad establecida.

2. Concesión de nichos construidos por particulares. — El lugar y resto de características técnicas serán determinados por el Ayuntamiento, y la ejecución correrá a cargo de los particulares.

3. Concesión de nichos construidos por el Ayuntamiento. — Los nichos se adjudicarán por orden correlativo, sin que puedan existir alteraciones en el mismo, y de conformidad con el número adjudicado a cada uno de ellos, numeración que se indica por el primer nicho de la fila primera

(inferior) de la primera columna y continuando hacia arriba en esa columna, siguiendo luego hacia abajo y continuando por el nicho de la fila primera de la tercera columna, y así sucesivamente.

Se concederán, asimismo, un nicho para la persona fallecida y una opción para adquirir hasta dos nichos más para los parientes próximos, si así lo solicitaran los mismos en el plazo de dos días, sin que haya mediado adjudicación en el intermedio, lo que anulará la opción.

En todo caso se valorarán por el Ayuntamiento Pleno los casos que excepcionalmente puedan surgir y que dieran lugar a alteraciones de las presentes normas, excepcionándose por acuerdo expreso y razonado del Pleno de la Corporación.

#### *Administración y cobranza*

Art. 8.º Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta. En uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales, en el momento de la caducidad.

Art. 9.º Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación, se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

Art. 10. Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 11. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 12. Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 13. Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 14. En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según tarifa vigente en aquel momento.

Art. 15. Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 16. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 17. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

Art. 18. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión, y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras, o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 19. No serán permitidos los traspasos de propiedad funeraria sin la previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 20. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 21. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a

que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 22. Las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias, resultasen incobrables, necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento para ser declaradas fallidas y definitivamente anuladas.

Art. 23. Infracciones y sanciones. En todo caso, lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposiciones finales

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 6

#### Precio público por la prestación de servicios o realización de actividades en piscinas e instalaciones municipales análogas

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal el precio público por piscinas e instalaciones municipales análogas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de piscina y pista deportiva.

Art. 3.º Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes utilicen las instalaciones deportivo-recreativas propiedad del Ayuntamiento.

Art. 4.º El pago se realizará por adelantado en el momento de la solicitud, como trámite previo a la prestación del servicio, y en el momento de reservar la utilización de las instalaciones.

Art. 5.º La cuantía de este precio público se regula según la siguiente tarifa:

Temporada piscina: De 6 a 14 años, 1.500 pesetas; mayores de 65 años pensionistas, 1.500 pesetas, y mayores de 14 años, 2.300 pesetas.

Bono quince días: Menores de 14 años, 1.200 pesetas, y mayores de 14 años, 1.500 pesetas.

Entrada un día: Menores de 14 años, 150 pesetas, y mayores de 14 años, 250 pesetas.

Utilización de la pista deportiva: Socios de la piscina, una hora, 50 pesetas, y no socios de la piscina, una hora, 100 pesetas.

Art. 6.º Estarán exentas de pago las personas que presenten alguna anomalía psíquica, siempre que entren acompañados de una persona responsable.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 7

#### Precio público por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio

##### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

#### Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.

b) En caso de separación del dominio útil y directo, la obligación de pago recae sobre el titular del primero.

#### Bases y tarifas

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico, en función del consumo de agua y según se trate de usos domésticos, o industriales y comerciales.

Tarifa:

Cuota de conexión: Uso doméstico, 20.000 pesetas; uso industrial y comercial, 20.000 pesetas.

Metros cúbicos de agua consumida: Uso doméstico, 60 pesetas; uso industrial y comercial, 75 pesetas.

#### Administración y cobranza

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará cada cuatro meses.

El pago de los recibos se hará correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro oficina abierta en la localidad.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

#### Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, así como lo relativo a sanciones y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 8

#### Precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

Artículo 1.º 1. La presente Ordenanza fiscal la establece el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales.

2. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido en terrenos de uso público de aguas procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

3. No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por el vertido en terrenos de uso público de aguas procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. — Las personas naturales o jurídicas, propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

Art. 3.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca, cualquiera que sea la categoría de la calle.

Art. 4.º Se aplicará la siguiente tarifa:

Canales o canalones, por metro lineal, en cualquiera de las calles, 50 pesetas.

Art. 5.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Ayuntamiento.

Art. 6.º 1. A efectos de liquidación de este precio público, anualmente se formará por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que se exhibirá al público durante quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en los sitios de costumbre.

2. El referido padrón, una vez aprobado, previa resolución de las reclamaciones presentadas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Art. 7.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, de pago anual.

Art. 8.º Si por causas no imputables al obligado al pago no tuviera lugar la utilización privativa o aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 9.º Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por procedimiento de apremio.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 9

#### Precio público sobre postes, palomillas y otros usos del vuelo

Artículo 1.º Concepto. — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, y demás aparatos o elementos análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se regirán por la presente Ordenanza.

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados en el artículo anterior.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando dicho aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización, devengándose el precio público por años naturales.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Art. 3.º Cuantía. — De conformidad con lo previsto en el art. 45-2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el importe del precio público consistirá en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las empresas explotadoras de servicios de suministros, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, cuando se trate de utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de tales empresas.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 10

#### Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase

##### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.A) y 117 de la Ley 39 de 1988, se establece en este término municipal un precio público sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2.º El objeto de esta exacción está constituido por:

- a) La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- b) Las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) Las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

#### Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligadas al pago:

a) Las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

c) Los beneficiarios de tales licencias.

Art. 4.º Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Art. 5.º Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Art. 6.º Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del mismo, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Art. 7.º Las reservas de aparcamiento en la vía pública se solicitarán de este Ayuntamiento indicando causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

Art. 8.º Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible permanente.

Art. 9.º El presente precio público es compatible con la tasa de licencias urbanísticas, si fuese necesario.

Art. 10. Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante, semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Art. 11. Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Art. 12. Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo, o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días lo reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

#### Bases y tarifas

Art. 13. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 14. La tarifa a aplicar será la siguiente:  
Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 500 pesetas.

Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén, 500 pesetas.

Por reserva para aparcamiento exclusivo, 500 pesetas.

Por reserva para carga y descarga, 500 pesetas.

#### Exenciones

Art. 15. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Art. 16. La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

#### Administración y cobranza

Art. 17. 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o precio público que, aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 18. Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente, por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

- Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- Retirar la pintura existente en el bordillo.
- Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Art. 19. En tanto no se solicite expresamente la baja, continuará devengándose el presente precio público.

Art. 20. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 21. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas

Art. 22. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación

Art. 23. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Art. 24. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles de madera o metálicos, ladrillos, arena, etcétera.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## ORDENANZA FISCAL NUM. II

### Contribuciones especiales

#### Capítulo primero

#### Hecho imponible

Artículo 1.º El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio especial o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal realizados por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizados efectivamente unas u otros.

Art. 2.º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haber sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya admitido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la provincia, mancomunidad, agrupación o consorcio, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos, por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad privada, por concesionarios con aportaciones municipales o por las asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 3.º El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible, establecidas en el artículo 1.º de la presente Ordenanza general:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución de alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras y servicios.

Art. 4.º No procederá la aplicación de contribuciones especiales cuando se trate de ejecución de obras de mera conservación, reparación o entretenimiento. En ningún caso se considerarán de tal naturaleza las obras de ensanche, cambio de rasante o explanación o las ejecutadas en sustitución de obras o instalaciones provisionales.

Art. 5.º 1. Procederá la aplicación de contribuciones especiales a los inmuebles que ya disfrutaren por alguna de sus fachadas de obras, instalaciones o servicios análogos a los que se trata de ejecutar o implantar, siempre que tales obras, instalaciones o servicios se realicen en vías pública



límites al inmueble afectado, y se produzca el presupuesto básico contemplado en el artículo 1.º de la presente Ordenanza.

2. Para el caso en que las obras y servicios municipales confronten con riegos y cajeros de acequias, las contribuciones especiales se repercutirán en los inmuebles que se ubiquen de manera inmediatamente posterior a tales riegos y cajeros, siempre y cuando su distancia al borde más cercano de los mismos no sea superior a 10 metros, y aun cuando se ubique vía pública entre el cauce de la acequia y las fincas afectadas.

3. El tipo impositivo a aplicar a los inmuebles a los que alude el anterior párrafo será reducido en un 50 %. Las cantidades no recaudadas por aplicación de este tipo reducido no podrán ser repercutidas en el resto de los contribuyentes afectados por la exacción.

## Capítulo II

### Obligación de contribuir

Art. 6.º 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado, o desde que el servicio haya comenzado a prestarse.

2. Se considerará como fecha de terminación de las obras la que figure en el acta de recepción provisional de las mismas por parte del Ayuntamiento.

3. Si las obras fueren fraccionadas, la obligación de contribuir nacerá, para cada uno de los contribuyentes, desde que se hayan ejecutado los correspondientes a cada tramo o fracción. En tales casos, el Ayuntamiento irá recibiendo provisional y sucesivamente las obras relativas a cada tramo, debiendo constar así expresamente en la documentación incorporada al proyecto.

Art. 7.º 1. Sin perjuicio de lo expuesto en el anterior artículo, una vez aprobado el expediente de imposición, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

2. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Ordenanza, aun cuando en el expediente de imposición figure como contribuyente quien lo sea, con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación, y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas de conformidad con lo dispuesto en el anterior apartado. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiera transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Corporación municipal dentro del plazo de un mes de la transmisión efectuada y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Art. 8.º 1. No procederá la imposición de contribuciones especiales respecto de aquellas fincas en las que exista por parte de propietarios, promotores, constructores o directores de obras una obligación urbanística de costear la urbanización de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley del Suelo. En estos supuestos, se girarán las correspondientes liquidaciones por las cuotas de urbanización y, en su caso, se ejecutarán los avales constituidos para garantizar la obligación señalada.

2. Los avales presentados por propietarios, promotores, constructores o directores de obras para garantizar la realización de las obras de urbanización simultáneamente a las de edificación, cuando sólo se efectuaren éstas y no aquéllas, serán ejecutados por el Ayuntamiento.

3. El importe de los avales a que se refiere el anterior apartado será destinado a compensar la cuota asignada en el proyecto de aplicación de contribuciones especiales a los inmuebles en cuya confrontación se garantizarán las obras de urbanización. La parte de la cuota no cubierta por la compensación será pasada al cobro al sujeto pasivo legalmente obligado al pago, en los términos de lo dispuesto en el artículo 9.º. El exceso de importe sobre la cuota, si lo hubiere, quedará en poder del Ayuntamiento y será aplicado en la forma prevista en el número 7 del artículo 12.

4. Por las oficinas técnicas, previamente a la redacción del proyecto de aplicación que sirve de base al acuerdo de imposición, se recabará de las oficinas económicas de Intervención y Depositaria de Fondos relación de avales constituidos para garantizar las obras de urbanización en las calles o zonas donde se ejecutó el proyecto municipal de obras o servicios que dio lugar a la aplicación de contribuciones especiales.

## Capítulo III

### Sujetos pasivos

Art. 9.º 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación y mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) 1. En las contribuciones especiales por la ejecución de obras o establecimiento, ampliación y mejora de los servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

2. Queda a salvo lo dispuesto por convenios particulares y leyes especiales en cuanto a la repercusión de la cuota en arrendatarios e inquilinos.

3. Cuando no existiera propietario determinado, y si solamente usuario o usufructuario de los bienes beneficiados por las obras, instalaciones o servicio, se considerará a tales sujetos como los obligados al pago de las cuotas.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por establecimiento, ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 10. 1. En los casos en que la cuota exigible lo sea a comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad podrá solicitar de la Administración municipal el desglose individual de la cuota correspondiente a cada comunero, facilitando los datos personales, el domicilio y el coeficiente de participación de cada uno en la comunidad.

2. Dicha solicitud deberá formularse previamente a la aprobación del proyecto de imposición por el Ayuntamiento. De no efectuarse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se encargará la propia comunidad. Excepcionalmente, por razones que en todo caso valorará el Ayuntamiento, podrá acordarse el desglose individual de las cuotas correspondientes a cada propietario, una vez aprobado el expediente de imposición.

## Capítulo IV

### Exenciones y bonificaciones

Art. 11. 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o por tratados o convenios internacionales.

2. En relación con los beneficios fiscales reconocidos con anterioridad a la vigente Ley de las Haciendas Locales de 28 de octubre de 1988, se tendrá en cuenta lo recogido en la disposición adicional novena del citado texto legal. En el supuesto de que las leyes o tratados internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que correspondan a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

3. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales, al apoyarse en un auténtico principio de justicia conmutativa por tener su causa inmediata en una prestación de la Administración valuable económicamente, regirá en esta materia un principio restrictivo de la concesión de beneficios fiscales.

## Capítulo V

### Base imponible

Art. 12. 1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total del presupuesto de las obras o los servicios que establezcan ampliaciones o mejoras, y, en ningún caso, podrá superar el 90 % del mismo.

2. El coste de la obra o servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transporte.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos obligatoria y gratuitamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que hayan de ser derruidos y ocupados.

e) El interés de capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor del previsto, se rectificará como proceda en el momento de efectuar el señalamiento definitivo de las cuotas.

4. Si por causa de rectificación los contribuyentes vinieran sujetos a contribuir por mayor suma que la ingresada de manera provisional, el exceso será exigido como si se tratase de una nueva liquidación. Si por el contrario, en concepto de la cuota provisional, hubieren satisfecho cantidad superior a la fijada definitivamente, se procederá a la devolución del exceso, a cuyo efecto la Administración municipal deberá notificarlo individualmente a los interesados cuando conozca el domicilio de éstos, y, en caso contrario, mediante la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

5. Cuando se trate de obras y servicios a los que alude el artículo 2.º, l.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las contribuciones especiales que puedan aplicar otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

6. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste de las obras o instalaciones el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquier otra entidad pública o privada.

7. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

8. En ningún caso las cesiones obligatorias de fincas o porciones para viales, o cualquier otra limitación del "ius edificandi" o del derecho de propiedad impuesta por normas urbanísticas a quienes aparezcan como sujetos pasivos de las contribuciones especiales supondrán una reducción de la cuota por tal motivo, salvo que se acredite la improcedencia de la contribución especial por no concurrir las circunstancias que dan lugar a la conformación del hecho imponible regulado en el artículo 1.º de la presente Ordenanza fiscal.

9. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de que las obras o servicios afecten a inmuebles calificados como suelo no urbanizable en las normas urbanísticas aplicables, se reducirá la cuota en un 50 %.

Art. 13. 1. El Ayuntamiento determinará el coeficiente o coeficientes aplicables en cada caso según la naturaleza de las obras a realizar y la concurrencia de interés público o privado, teniendo en cuenta que es potestad del Ayuntamiento la determinación de las zonas específicas donde se considere que se produce un mayor o menor grado de beneficio.

2. Para el cálculo del interés privado aludido, y en los casos en que se estime oportuno por el servicio técnico correspondiente, o a requerimiento de la Comisión de Hacienda y Economía, se tendrá en cuenta:

a) El interés dominical, correspondiente a los propietarios de fincas colindantes con la vía objeto de las obras o instalaciones.

b) El interés mercantil e industrial, que afectará a los dueños de establecimientos o empresas comerciales o industriales radicantes en la vía objeto de las obras o instalaciones.

c) El interés de zona que afectará a los particulares que se ubiquen en el área de la influencia señalada por el Ayuntamiento y que derive de la ejecución del proyecto, o a los que, no ubicándose en dicha área de influencia, vayan a efectuar un uso especialmente intenso de la obra o instalación realizada, en relación comparativa con el resto de los contribuyentes.

3. El interés público comprenderá la parte del coste de la obra que deba sufragar el Ayuntamiento.

4. Se tendrá en cuenta la progresiva superior anchura de aceras y calzadas, la ubicación y potencia de la energía lumínica instalada, o cualesquiera otras circunstancias acreditadas mediante informe técnico que denoten una disminución del beneficio especial y correlativo incremento del general, al objeto de que en los casos excepcionales en que así sea apreciado pueda ser efectuada una modificación del reparto de la exacción, con decremento proporcional de las cuotas asignadas a fincas afectadas por tal circunstancia.

Art. 14. En el caso de que entre la alineación de una finca y la calle donde se realicen las obras objeto de contribuciones especiales existiera un parque urbano, jardín o zona verde públicos, o cualquier otro terreno público, con independencia de su anchura se considerará, a efectos de aplicación de la exacción, la alineación de la finca frente a dicha zona como

si fuese prestada directamente a la calle objeto de las obras, siempre que se den los presupuestos contemplados en el artículo 1.º

## Capítulo VI

### Módulo de reparto

Art. 15. 1. El importe de las contribuciones especiales se repercutirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán, conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada, el volumen edificable de los mismos, los metros cuadrados de superficie y el valor catastral, a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento o mejora del servicio de extinción de incendios, el importe a repercutir entre los contribuyentes será distribuido entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo de incendios por bienes recaudados en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuese superior al 5 % de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

Art. 16. 1. En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio, no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto, a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados, cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerará, a efectos de la medición de la longitud de fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumará a las longitudes de las fachadas inmediatas.

## Capítulo VII

### Devengo

Art. 17. 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la presente Ordenanza.

## Capítulo VIII

### Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Art. 18. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 13. 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente, a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento, el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante el ingreso de la

cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socioeconómicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

### Capítulo IX

#### Ordenación e imposición

Art. 20. 1. Cada vez que las oficinas técnicas reciban la orden de confección de un proyecto de obras, instalaciones o servicios, procederán simultáneamente al estudio de las contribuciones especiales que pudieran derivarse del citado proyecto.

2. Las oficinas técnicas remitirán propuesta de ordenación de contribuciones especiales, que contendrá:

- El importe presupuestado de los proyectos técnicos y demás conceptos que han de tenerse en cuenta para la determinación del coste de la obra, instalación o servicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.
- El módulo de reparto para la individualización de las cuotas.
- El coeficiente de repercusión del coste de las obras, instalaciones o servicios, en los contribuyentes.
- Cualesquiera otros datos que el Ayuntamiento considere conveniente su inclusión o la propia oficina técnica estime oportuno.

3. Informada la propuesta de la oficina técnica por las dependencias municipales competentes, será elevado dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, que lo someterá a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

4. El acuerdo de ordenación adoptado por el Pleno deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Corporación y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, concediéndose un plazo de treinta días hábiles a los interesados para que aleguen cuando consideren conveniente a sus derechos.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, si las hubiese, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo de ordenación de contribuciones especiales, que deberá ser publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, si no se interpusiera reclamación alguna, el acuerdo provisional se entenderá automática y definitivamente aprobado.

Art. 21. 1. Del acuerdo de ordenación de contribuciones especiales se dará inmediatamente traslado a la oficina técnica para que redacte el proyecto de ampliación correspondiente, que servirá de base al acuerdo de imposición, y en el que se recogerán los siguientes documentos:

- Copia de la memoria redactada para el proyecto de obras o instalaciones, compendio de la misma o antecedentes que servirán de base a su concepción.
- Planos de emplazamiento y descripción de las obras a realizar en relación con los inmuebles o zonas afectadas por la ejecución del proyecto.
- Documento en el que se exprese:
  - Propuesta de designación genérica de beneficiarios, con asignación de las cuotas que les correspondan en virtud del módulo aplicado.
  - Potestativamente, calificación provisional o definitiva de la obra o servicio.
  - Caso de ser procedente, diferentes intensidades lumínicas a instalar y justificación de las diferentes ubicaciones.
  - Exposición del estado de las obras o servicios existentes previamente a la ejecución del proyecto de obras, a no ser que tal exposición figure ya en la memoria redactada.

El proyecto de aplicación así redactado se someterá a dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, quien lo elevará a la aprobación por el Pleno del acuerdo de imposición.

2. El Pleno del Ayuntamiento, y a propuesta de la Comisión de Hacienda y Economía, podrá declarar la improcedencia de la imposición de contribuciones especiales por ausencia del presupuesto básico al que alude el artículo 1.º de la Ordenanza o por cualquier otro motivo que considere oportuno.

3. El acuerdo de imposición, una vez aprobado por el Pleno, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de la Corporación, pudiendo interponer los interesados los recursos administrativos previstos en la legislación general aplicable.

4. La exacción de contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto. Una vez adoptado el acuerdo, se determinarán las cuotas individuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.

### Capítulo X

#### Las cuotas

Art. 22. 1. A efectos de la confección del proyecto de aplicación que sirve de base a la ordenación de las contribuciones especiales, las oficinas técnicas podrán obtener los datos, directamente, mediante visita de inspección, o bien utilizando los archivos existentes en la Corporación municipal y sometiendo los datos obtenidos a comprobación voluntaria por parte de los contribuyentes.

2. Sea cual fuere el sistema utilizado de los mencionados en el anterior párrafo, previamente a la confección del proyecto de aplicación se remitirá a los particulares afectados un impreso en el que figuren los datos obrantes en poder del Ayuntamiento y el espacio correspondiente donde pueda designarse si existe error en cualquiera de los datos que aparecen reflejados.

3. En dicha comunicación se manifestará también al interesado, mediante cláusula impresa, lo siguiente:

a) La advertencia de la posibilidad que tienen las comunidades de propietarios, representadas por su presidente, de solicitar el desglose individual de cuotas en cada uno de los comuneros, aportando, mediante instancia presentada en el Registro General de la Corporación, los datos relativos al nombre, dos apellidos y domicilio de cada uno de los comuneros, así como su coeficiente de participación en el total del inmueble afectado.

b) La advertencia de que, una vez liquidadas las cuotas, podrán solicitar, previa prestación de garantía suficiente, el aplazamiento o fraccionamiento de la misma, que podrá ser acordado discrecionalmente por la Corporación municipal.

c) La advertencia de que, una vez notificadas las cuotas, éstas podrán ser ingresadas en la Corporación municipal o cualesquiera entidades de crédito colaboradoras con la Administración.

d) La advertencia de la obligación que tiene cada contribuyente de notificar a la Administración municipal, en el plazo de un mes, toda transmisión de bienes y derechos efectuada desde la aprobación del expediente de aplicación hasta la terminación de las obras, con el apercibimiento de que si no lo hiciera, la Administración podrá dirigir la acción de cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en el acuerdo de imposición.

e) Cualesquiera otros datos que el Ayuntamiento considere de relevancia en orden a la redacción del proyecto.

Art. 23. 1. Las cuotas correspondientes a cada contribuyente serán necesariamente notificadas de manera individualizada, con la indicación de si son provisionales o definitivas, y del tanto por ciento, en su caso, que corresponda, a reserva de liquidación definitiva.

Los interesados podrán formular recurso de reposición contra el Ayuntamiento, que podrá versar sobre procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

2. Sin perjuicio de la vía de impugnación contemplada en el anterior apartado, la Administración municipal podrá, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, subsanar los errores materiales o de hecho, y los aritméticos de que adoleciere el proyecto de aplicación.

Art. 24. 1. El tiempo de pago en período voluntario se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes.

2. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto por dicho Reglamento en cuanto a la recaudación en vía ejecutiva.

### Capítulo XI

#### Asociación administrativa de contribuyentes

Art. 25. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la entidad local, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de las que le corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la entidad local podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de contribuciones especiales.

Art. 26. Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deben satisfacerse.

## Capítulo XII

## Infracción y sanciones

Art. 27. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general, de conformidad con la legislación general tributaria.

## Disposiciones finales

Primera. La presente Ordenanza general reguladora de las contribuciones especiales entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1990 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza de contribuciones especiales, regirá la Ordenanza fiscal general de este Ayuntamiento y las disposiciones que se dictaren para su aplicación.

## FIGUERUELAS

Núm. 78.759

Observado error en el texto del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 256, del día 8 del actual, se rectifica en el sentido de que los terrenos que deberán ofertar al Ayuntamiento pueden ser urbanos o urbanizables.

Figueruelas, 13 de noviembre de 1989. El alcalde.

## FUENTES DE JILOCA

Núm. 78.383

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 14.908.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Fuentes de Jiloca, 4 de noviembre de 1989. El alcalde.

## JARABA

Núm. 78.379

Don Angel Ortego Velázquez, secretario del Ayuntamiento de Jaraba:

Certifica: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 7 de noviembre de 1989, examinó el expediente del presupuesto para el ejercicio de 1988, adoptando el siguiente

«Acuerdo. Presupuesto del ejercicio de 1988. Visto el expediente de referencia y considerando cumplidas todas las formalidades impuestas por la normativa vigente, tras la correspondiente deliberación, el Pleno, con el voto favorable de seis de sus miembros, que constituyen la mayoría existente, acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente el presupuesto de 1988, cuyo texto resumido es el siguiente:

## Estado de gastos

1. Remuneraciones del personal, 2.090.000.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.302.675.
4. Transferencias corrientes, 65.000.
6. Inversiones reales, 2.032.500.
9. Variación de pasivos financieros, 9.825.

Total, 6.500.000 pesetas.

## Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 1.428.510.
2. Impuestos indirectos, 294.000.
3. Tasas y otros ingresos, 2.766.000.
4. Transferencias corrientes, 1.620.000.
5. Ingresos patrimoniales, 391.490.

Total, 6.500.000 pesetas.

Segundo. Considerarlo aprobado definitivamente en los anteriores términos si transcurrido el plazo de quince días de su exposición no se hubieren formulado reclamaciones.

Tercero. Aprobar las bases de ejecución del citado presupuesto, que forman parte del expediente.

Cuarto. Aprobar la plantilla de personal de la Corporación, que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera, personal laboral y eventual, y que, asimismo, integra el expediente del presupuesto como documento número 3.»

Y para su unión al expediente, expido la presente orden, con el visto bueno del señor alcalde, en Jaraba a 9 de noviembre de 1989. — El secretario, Angel Ortego. — Visto bueno: El alcalde, Jesús Escolano.

## JARABA

Núm. 78.377

Don Angel Ortego Velázquez, secretario del Ayuntamiento de Jaraba: Certifica: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 7 de noviembre de 1989, examinó el expediente del presupuesto para el ejercicio de 1989, adoptando el siguiente

«Acuerdo. — Presupuesto del ejercicio de 1989. Visto el expediente de referencia y considerando cumplidas todas las formalidades impuestas por la normativa vigente, tras la correspondiente deliberación, el Pleno, con el voto favorable de seis de sus miembros, que constituyen la mayoría existente, acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente el presupuesto de 1989, cuyo texto resumido es el siguiente:

## Estado de gastos

1. Remuneraciones del personal, 3.057.304.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.167.871.
4. Transferencias corrientes, 65.000.
6. Inversiones reales, 1.200.000.
9. Variación de pasivos financieros, 9.825.

Total, 6.500.000 pesetas.

## Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 1.491.000.
2. Impuestos indirectos, 294.000.
3. Tasas y otros ingresos, 2.703.510.
4. Transferencias corrientes, 1.620.000.
5. Ingresos patrimoniales, 391.000.

Total, 6.500.000 pesetas.

Segundo. — Considerarlo aprobado definitivamente en los anteriores términos si transcurrido el plazo de quince días de su exposición no se hubieren formulado reclamaciones.

Tercero. — Aprobar las bases de ejecución del citado presupuesto, que forman parte del expediente.

Cuarto. — Aprobar la plantilla de personal de la Corporación, que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera, personal laboral y eventual, y que, asimismo, integra el expediente del presupuesto como documento número 3.»

Y para su unión al expediente, expido la presente orden, con el visto bueno del señor alcalde, en Jaraba a 7 de noviembre de 1989. — El secretario, Angel Ortego. — Visto bueno: El alcalde, Jesús Escolano.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 78.384

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión de 30 de octubre de 1989, el proyecto de acondicionamiento de las márgenes de la carretera de Alpartir, durante el plazo de quince días se hallará en la Secretaría municipal en exposición pública, a efectos de examen y reclamaciones.

La Almunia de Doña Godina, 10 de noviembre de 1989. El alcalde, José-Enrique Alonso Díez.

## LECERA

Núm. 78.380

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal de 1989, con el siguiente resumen por capítulos:

## A) Aumentos:

- Capítulo 2, 3.283.000.  
Capítulo 4, 100.000.  
Capítulo 6, 1.728.633.

Total, 5.111.633 pesetas.

## B) Deducciones:

Sobrante de la liquidación del presupuesto de 1988, 5.111.633.

Total, 5.111.633 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente, a fin de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

Lécera, 9 de noviembre de 1989. El alcalde.

**MEQUINENZA****Núm. 78.378**

Aprobado por el Pleno de la Corporación, el 28 de septiembre de 1989, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de urbanización del poblado ENHER (segunda fase), se expone al público por el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — Las obras de urbanización del poblado ENHER (segunda fase), con arreglo al proyecto técnico de doña Magdalena Maimó Domingo.

Tipo. — 32.216.321 pesetas, mejorado a la baja.

Duración del contrato. — Desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses.

Fianzas. — Provisional, 644.326 pesetas, y definitiva, 4 % del remate.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones. — En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 19.00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Mequinenza, 8 de noviembre de 1989. — El alcalde.

*Modelo de proposición*

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ..... (calle y número) ....., y documento nacional de identidad número ..... en nombre propio (o en representación de .....), declara que, perfectamente enterado de los pliegos de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la realización de las obras de ....., se compromete a realizar las mismas, con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de ..... (en letra) ....., en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, señalando que las remuneraciones del personal que emplee en estas obras, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas para cada categoría por la legislación vigente.

Aportará la documentación indicada en el pliego de condiciones.

(Fecha, y firma del proponente.)

**MORATA DE JILOCA****Núm. 78.090**

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 1989, aprobó inicialmente el proyecto de delimitación del suelo urbano de Morata de Jiloca, hallándose expuesto el mismo en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de un mes, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para información pública.

Morata de Jiloca, 20 de septiembre de 1989. — El alcalde.

**NOVILLAS****Núm. 78.127**

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto único municipal del ejercicio de 1989, con el siguiente resumen por capítulos:

- A) Aumentos:
1. Remuneraciones del personal, 330.000.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 800.000.
  4. Transferencias corrientes, 200.000.

B) Deducciones:

Parte legalmente disponible del sobrante de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, 1.300.000.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7 de 1985 y 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados puedan interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

Novillas, 8 de noviembre de 1989. — El alcalde, Antonio Ruiz.

**OSERA DE EBRO****Núm. 80.009**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 14 de noviembre, aprobó provisionalmente la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, según texto publicado por la Excma. Diputación de Zaragoza en el *Boletín Oficial*

de la Provincia número 235, de 11 de octubre de 1989. El expediente tramitado permanecerá de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación.

Osera de Ebro, 16 de noviembre de 1989. El alcalde.

**OSERA DE EBRO****Núm. 80.010**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 14 de noviembre, aprobó inicialmente el Reglamento regulador del servicio de suministro de agua potable a domicilio. El expediente tramitado permanecerá de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de treinta días, a contar del siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que pueda ser examinado por los interesados, que podrán efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación.

Osera de Ebro, 16 de noviembre de 1989. El alcalde.

**OSERA DE EBRO****Núm. 80.011**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 14 de noviembre, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto de 1989. El mismo permanecerá de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación.

Osera de Ebro, 16 de noviembre de 1989. El alcalde.

**PINA DE EBRO****Núm. 80.114**

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 1989, se acordó aprobar provisionalmente, por mayoría absoluta legal, la imposición y ordenación de los siguientes tributos y precios públicos, así como las ordenanzas fiscales reguladoras:

## A) Impuestos:

1. Sobre bienes inmuebles.
2. Sobre vehículos de tracción mecánica.
3. Sobre construcciones, instalaciones y obras.

## B) Tasas:

1. Licencia de apertura de establecimientos.
2. Cementerio municipal.
3. Alcantarillado.
4. Recogida de basuras.
5. Acarreo de carnes y matadero.
6. Licencias urbanísticas.

## C) Precios públicos:

1. Suministro de agua potable a domicilio.
2. Prestación del servicio de voz pública.
3. Por puestos, barracas, casetas de venta, industrias callejeras y ambulantes.
4. Rodaje y arrastre de vehículos de tracción mecánica.
5. Por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento.
6. Sacá de arena y otros materiales.
7. Por aprovechamiento especial de rieles, postes, cables y palomillas que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.
8. Por matrícula y control sanitario de perros.
9. Por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

## D) Otros:

1. Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección tributaria.
2. Ordenanza fiscal general de contribuciones especiales.
3. Canon de labor y siembra en fincas municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, los acuerdos de aprobación provisional y las ordenanzas reguladoras que integran el expediente administrativo quedan expuestos al público por el periodo de treinta días, durante el cual los interesados pueden examinarlos en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido este plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, a tenor de lo establecido en el artículo 17.3 de la citada Ley.

Pina de Ebro, 17 de noviembre de 1989. El alcalde, Julián Mermejo Insa.

## TARAZONA

Núm. 78.805

Advertidos errores en el anuncio número 74.947, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 257, de fecha 9 de noviembre de 1989, se hace constar lo siguiente:

Quinta. La lista de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de edictos de la Corporación el día vigésimo sexto natural, a contar de la publicación recogida en la base anterior.

Séptima. Las pruebas se realizarán el día trigésimo tercero, a contar desde la publicación recogida en la base cuarta, en la Casa Consistorial, dando comienzo a las 10.00 horas.

Tarazona, 13 de noviembre de 1989. El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 2

Núm. 80.764

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza:

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de Pedro Lapuente Tolón se tramita expediente de declaración de herederos de los bienes de Matías Tolón Porroche, solicitando se haga dicha declaración a favor de su hermano Mariano Tolón Porroche y de sus sobrinos María Ascensión y Pilar Tolón Acín, Francisca y Carmen Usieto Tolón y Eusebio, Antonio, Concepción y Pedro Lapuente Tolón.

Por la presente se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Pedro-Antonio Pérez. El secretario.

##### JUZGADO NUM. 4

Núm. 78.522

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos núm. 198-A de 1988, a instancia de Crédito y Caución, S. A., representada por el procurador señor Giménez Navarro, y siendo demandado Enrique García Sánchez, con domicilio en calle Mayor, núm. 40, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Segunda subasta, el 27 de diciembre próximo; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, tercera subasta el 26 de enero de 1990, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Ford", modelo "Escort", matrícula Z-6942-AC. Valorado en 850.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. El secretario.

#### Juzgados de Distrito

##### JUZGADO NUM. 3

Núm. 76.401

En autos de juicio verbal número 487 de 1989, que se tramitan en este Juzgado a instancias de Maquia, S. A., el señor juez ha dispuesto, con suspensión de la aprobación del remate, hacer saber al demandado

Florencio Hernández Domínguez que en la venta en pública y tercera subasta celebrada en los mismos, sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 5.000 pesetas por los bienes que al final se indican, a fin de que en el término de nueve días, siguientes a la publicación de la presente cédula, pueda pagar a la acreedora, librando los mismos, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20 % del tipo de tasación), o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose, al propio tiempo, a abonar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Bienes embargados: Una cafetera y un molino.

Y para que sirva de notificación, a los fines y términos acordados, expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

##### JUZGADO NUM. 4

###### Cédula de citación

Núm. 79.369

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 541 de 1989 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Santiago Castillo Espinosa, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, cuarta planta) el día 10 de enero de 1990, a las 11.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en accidente de tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

#### Juzgados de lo Social

##### JUZGADO NUM. 2

Núm. 73.683

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia:

Por el presente hace saber: Que en autos número 307 de 1989, sobre cantidad, promovidos por Fermín Berges Laborda y otros, contra FIANSA, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 16 de octubre de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 307 de 1989, sobre cantidad, promovidos por Fermín Berges y otros, contra FIANSA, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a la empresa FIANSA a que abone a los actores las siguientes cantidades:

- A Fermín Berges Laborda, 248.419 pesetas.
- A Francisco-Javier Cano Nurviala, 356.201.
- A Mauricio Visiedo Vallespín, 378.840.
- A Benito Ferrer Soriano, 407.646.
- A Rafael Gimeno Blasco, 393.041.
- A José-Antonio Carro Miñana, 386.462.
- A Mariano Betrián Rubio, 399.611.
- A Manuel Portero Portero, 381.858.
- A Román Martín Palomera, 366.870.
- A Andrés Zaragoza Pinilla, 414.186.
- A Francisco Barba Mesa, 382.983.
- A Mariano Martínez Soria, 423.844.
- A José-María Medina Arnal, 414.334.
- A Manuel Pérez Gómez, 284.203.
- A Jesús Zaragoza Pinilla, 418.820.
- A Ricardo Nicuesa Ventura, 402.471.
- A Antonio Mir Loscertales, 237.440.
- A José-María Romeo Bernad, 314.057.
- A Miguel López Coronado Antorán, 418.989.
- A Antonio Lon Marín, 408.127.
- A Domingo Dolz López, 94.554.
- A Luis Gállego Tettamenzy, 154.031.
- A Senén Polo González, 412.078.
- A Pablo Sanclemente Visús, 384.971.
- A Gabriel Arnal Artigas, 370.991.
- A Angel Boned Rodríguez, 366.997.
- A Gregorio Escolano Arguedas, 325.737.
- A Mariano Sanz Aliacar, 367.718.
- A Diego García Caña, 354.605 pesetas.

Más el incremento de estas cantidades en un 10 % en concepto de interés por demora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado en Ibercaja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, viene igualmente obligado a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa FIANSA, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 73.685

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia:

Por el presente hace saber: Que en autos número 278 de 1989 (5.195-96 de 1989), sobre cantidad, a instancias de Santos F. Mañes Soria y otro, contra Confecciones Perla, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 75 de 1989, cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Acta. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de septiembre de 1989. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el Ilmo. señor magistrado del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia, don Julián Arqué Bescós, con asistencia del secretario que refrenda. Llamadas las partes, comparecen Santos F. Mañes y Mercedes Chico Olivares, asistidos y representados por el letrado don Arturo Acebal Martín, representación que obra en autos, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Confecciones Perla, S. L., a que abone a la parte actora las siguientes cantidades, que se verán incrementadas en un interés del 10 % de mora: a Santos F. Mañes Soria, 298.438 pesetas, y a Mercedes Chico Olivares, 208.320 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario. Doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Confecciones Perla, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 73.684

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos número 324 de 1989, sobre cantidad, promovidos por Teresa-Pilar González Zamora y otros, contra Alceva, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 7 de octubre de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 324 de 1989, sobre cantidad, promovidos por Teresa-Pilar González Zamora y otros, contra Alceva, S. L., y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a la empresa demandada Alceva, S. L., a que abone a cada uno de ellos las siguientes cantidades:

A Teresa-Pilar González Zamora, 152.582 pesetas; a María-Carmen Roldán Luque, 299.776; a María-Carmen Lahoz Malo, 125.656; a Encarnación Bailón Abad, 125.656; a Manuela Bernabeu Millán, 305.059; a Mercedes Pastor Revuelto, 305.059; a María-Carmen Romero Rivas, 134.631; a

María-Carmen Navarro Pastor, 148.735; a María-Soledad Cantero Pardos, 235.067; a Ana-Isabel Navarro Lasierra, 91.991; a Ignacio Mercader Moros, 112.294; a Aurelio Balaguer Garcés, 153.262; a Francisco-Javier Castellero Soria, 253.319; a Francisco Ferrer Quilez, 370.537; a Donato Cebrián Calvo, 417.942; a Juan-Antonio Vicente Cavero, 74.292, y a José-María Alda García, 128.830 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado en Ibercaja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, viene igualmente obligado a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Alceva, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez. El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 74.323

#### Cédula de notificación

En ejecución número 160 de 1989, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, a instancia de María-Begoña Romero Gil, contra Manuel-Domingo Cartiel Berdún, en reclamación por despido, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. En Zaragoza a 17 de octubre de 1989. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra Manuel Domingo Cartiel Berdún, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 559.162 pesetas de principal, y otras 50.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a Manuel-Domingo Cartiel Berdún, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 79.096

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos núm. 397 de 1989-6, tramitados en este Juzgado a instancia de Manuel Dalda Madrid, contra Juan-Carlos Laguardia Pérez, en reclamación de cantidad, con fecha 16 de octubre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Manuel Dalda Madrid, contra Juan Carlos Laguardia Pérez, registrese y fórmense autos. Se señala el día 12 de diciembre próximo, a las 10.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose el demandado Juan-Carlos Laguardia Pérez (con último domicilio conocido en Rodrigo Rebolledo, 25, cuarto, de Zaragoza) en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza, dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, José-Enrique Mora. El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 79.097

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos número 588 de 1989-6, tramitados en este Juzgado a instancia de María-Mar Esteban Callau y Vicente Ion Rodrigo, contra Grupo Alkántara, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 11 de octubre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de María-Mar Esteban Callau y Vicente

Don Rodrigo, contra Grupo Alkántara, S. L., registrense y fórmense autos. Se señala el día 12 de diciembre próximo, a las 12.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la demandada Grupo Alkántara, S. L. (con último domicilio conocido en polígono Los Huertos, 23, de Cuarte de Huerva) en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza, siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, José-Enrique Mora. El secretario.

**JUZGADO NUM. 6 Núm. 79.670**

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 558 de 1989, tramitados en este Juzgado a instancia de Vicente Aragón Encina, contra Ebrocar, S. C. L., en reclamación de cantidad, con fecha 28 de septiembre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Vicente Aragón Encina, contra Ebrocar, S. C. L., registrense y fórmense autos. Se señala el día 11 de diciembre próximo, a las 11.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Ebrocar, S. C. L. (que tuvo su domicilio en carretera de Logroño, kilómetro 6, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, José-Enrique Mora. El secretario.

**JUZGADO NUM. 6 Núm. 79.674**

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 582 de 1989, tramitados en este Juzgado a instancia de Ana-Isabel Martín Manero, contra Déndez Dúñez, S. L. (Bar Iskra), en reclamación por despido, con fecha 9 de octubre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Ana-Isabel Martín Manero, contra Déndez Dúñez, S. L. (Bar Iskra), registrense y fórmense autos. Se señala el día 11 de diciembre próximo, a las 12.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Déndez Dúñez, S. L. (Bar Iskra), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, José-Enrique Mora. El secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

**BANCO ZARAGOZANO, S. A.**

Núm. 78.792

Extraviados libreta de ahorros número 7.037-6, correspondiente a la agencia urbana Delicias, y resguardo de imposición a plazo fijo número 60-25-12.280-0, correspondiente a la agencia urbana Hernán Cortés, ambas de Zaragoza, se considerarán anulados y se expedirá duplicado de los mismos transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de tercero, quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Zaragoza, 13 de noviembre de 1989. — Secretaría General.

**COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE CAMARERA**

Núm. 80.053

La Comunidad General de Regantes de la Acequia de Camarera cita por el presente anuncio a las cinco comunidades primarias que la integran y a cuantos pudieran tener interés, a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 16 de diciembre de 1989, a las 10.30 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, con arreglo al siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta general anterior.
  - 2.º Examen de la memoria semestral que presenta el Sindicato de Riegos.
  - 3.º Estado de cuentas del actual ejercicio.
  - 4.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el siguiente año.
  - 5.º Elección de presidente de la Comunidad General.
  - 6.º Proclamación y elección de vocales para el Sindicato y Jurado de Riegos en el próximo ejercicio.
  - 7.º Ruegos y preguntas.
- Zaragoza, 17 de noviembre de 1989. — El presidente.

**SINDICATO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD "REAL ACEQUIA DE LUCENI", DE PEDROLA**

Núm. 80.485

**Convocatoria**

Por medio del presente se convoca a Junta general ordinaria a los regantes de esta Comunidad, que tendrá lugar en el domicilio social del Sindicato (calle Pignatelli, núm. 1, de esta villa) el día 14 de diciembre del presente año, a las 10.00 horas, para tratar los asuntos siguientes:

- 1.º Examen de la memoria semestral.
- 2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1990.
- 3.º Elección de vocales y suplentes para el Sindicato y Jurado de Riegos.
- 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Para el supuesto de que a la primera convocatoria no asista la mayoría absoluta de votos de la Comunidad, se convoca a la Junta general en segunda convocatoria, para tratar de los mismos asuntos, en el mismo local, a igual hora del día 17 de diciembre siguiente, domingo, advirtiendo que en esta reunión serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Pedrola a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El presidente de la Comunidad, Miguel A. Sancho Sancho.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

|   | PRECIO     |
|---|------------|
|   | Pesetas    |
| Suscripción anual .....   | 9.000      |
| Suscripción trimestral .....  | 2.500      |
| Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) ..... | 2.000      |
| Ejemplar ordinario .....  | 40         |
| Ejemplar con un año de antigüedad .....                               | 60         |
| Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....                       | 100        |
| Importe por línea impresa o fracción .....                            | 170        |
| Anuncios con carácter de urgencia .....                               | Tasa doble |
| <b>Anuncios por reproducción fotográfica:</b>                         |            |
| Una página .....  | 30.000     |
| Media página .....  | 16.000     |

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial